

Nº 1520

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

Don Juan José de Borja

11

1.520

3

Villanueva. Protocolos.
Notariales, a.



GOBIERNO
DE ARAGON

1.846.

Lib. Harlingen 6 de Enero de 1816.

Que en estos días de Madrid, Salvador, Juan Pe-
dro Lucio, Manuel Lopez, y el que el es-
tado, vecinos del Lugar de Obatilla, Cien-
tal Vicente, Mateo Mateo, y el que el es-
tado, vecinos de Aliaga, ^{de Simón de Aliaga} de-
ficado B. a vendiendo a y en favor de D.
Juan de Campesano, y ~~de Simón de Aliaga~~, en
unidos vecinos de esta de Villalbuena, para
si B. a saber es sabido que tiene
unidos en la Mina de Carbon de ~~Simón de Aliaga~~
unidos la Aliaga, situada en el término
de Aliaga y Cortes, hoy unidos a la, in-
dante con camino de Camasilla, tierras
de D. Agustín Calvo, ~~unidos~~ de la B. a de
Juan de Gonzalo, con todos sus derechos
usos y servidumbres, francas B. a por
precio de 1800 d. vn. los cuales B. a con con-
dición de que nos reservamos todo otro
universal que pudiera salir en dicha mi-
na, como oro, plata, hierro, plomo, cobre,
B. a



de modo que únicamente vendemos
el Carbón, y en el caso de salir otro
mercadería quedará ~~la~~ compradora
con derecho a una acción, ^{sea} la misma
forma que nosotros los vendedores; y ~~que~~
de que ^{de 1801} el comprador los ha de dar por
un año ~~los vendedores~~, uno, dos, o más
hasta los ¹⁸¹⁶ según los que necesite en la mina,
pagandole de jornal cinco reales
vellon cada día en todo tiempo del
año, ^{trabajando los días de costumbre}
y ^{en caso de que alguno de los vendedores}
^{y el comprador} ~~debe~~ a trabajar ^{sin jornal} que no pu-
diere venir por alguna de sus ocupa-
ciones, deberá poner ~~en su lugar~~
to a satisfacción del comprador, ^{sin} que
este ^{sin} fundado motivo pueda de-
sechar a ninguno de los ~~vendedores~~ ^{vendedores}
~~vendedores~~, y por lo obligado a la com-
pra ^{de} a cumplimiento de la Ley de
1763. Blas Botel Comerciante, y Juan Si-
mon Martín, vecinos de Villalengua.

En el Molino de Antonio Silva sito
en la Partida de la Montañera Ter-
mino de Villanueva a 31 de Enero
de 1826.

De 1846.
 Juan Novatay Antonio Pulve, Moli-
 neros, y Manuel Merquies Con-
 iuges y vecinos de Villarluengo,
 Estando el Antonio sano de mi
 persona, y la Maria enferma
 de la nie, y ambos en nuestro
 sano y entere juicio d.º revocan
 de todo los testamentos d.º de
 nuevo hacemos el presente en
 la forma siguiente. Prim.º
 encomendamos nuestra Alma
 a Dios d.º. Queremos ser enter-
 rados en el Cementerio de la Pad-
 roquial de dicha Villa, o en el de
 aquella que oviere nuestros fe-
 herimiento, con Entierro Com-
 y ordinario a costa y contum-
 ber de la misma, y que se lea.

buen por nuestra. ~~Almay~~ luego que
se verifique en nuestra respectiva
mente, treinta ~~diversas~~ verades
por la de cada uno en el ~~Altan~~
mayor de dicha ~~Parroquia~~, y con
la cantidad de ~~cuatro~~ reales en
por cada uno. ~~Quenamos~~ reanpa
goda toda ~~nuestra~~ deuda. De-
jamos de limosna al Hospital
de Saragosa, veinte reales en
cada uno, y por una vez. Deja-
mos las dos mandas pias forosa
establecidas por S. M. Dejamos
a Jose, Ramon, Maria, y Rosalia
y ~~Mercedes~~ nuestros hijos en
la constitucion en la menor edad
25 libras ~~reales~~ a cada uno para
su acorato, con la circunstancia
que si alguno, o algunos de
ellos murieren antes de tomar
estado, en este caso ^{25 libras} ~~se~~ que
se les ~~deja~~, recaigan en los ~~herederos~~
vientes de ellos, y si muriesen los

3
cuatro en ~~nuestro~~ heredero aba-
jo nombrado, que es el que se ~~de~~
ha de satisfacer cuando se ~~acoo-~~
moden. ~~Item~~ ~~satisfecho~~, pagado
y cumplido todo lo por ~~notado~~
de parte de arriba dispuesto y or-
denado, de los ~~denos~~ bienes que
nos quedaren ~~arrendables~~ como
sitios, ~~creditor~~ de ~~nos~~ nombre
nos ~~herederos~~ ~~arrendables~~ al
uno al otro de ~~notado~~ dichos
otorgantes; con la condicion
de que si el ~~sobreviviente~~ murie-
re sin ~~hacer~~ otra disposicion,
en este caso ~~nombramos~~ e ~~int-~~
ituimos en ~~herederos~~ a nuestro
hijo Joaquin ~~Pulcr~~ y ~~Mercedes~~
I Dejamos por parte y ~~don~~ de ~~legi-~~
tima a Joaquin, ~~diventa~~, ~~Magda-~~
lena Jose, Ramon, Maria, y Ro-
sa Pulcr y ~~Mercedes~~ ~~nuestros~~

dada de vida y según fuere del
presente. Reyno de Aragón, la una
se mandaban celebrar luego por
mi alma luego que cesara mi
fallecimiento. Y estando presente
fue al otorgamiento de esta Escritura
los contenidos Philip Lame-
lla, y Magadalena Vicente, la
aceptaron y admitieron, y medi-
ante ella, me obligaron á cum-
plir con todo y cada uno de los
cargos y obligaciones de parte
de arriba expresados. Y juntos
el otorg. y aceptando al cum-
plimiento de todo lo sobredicho
obligaron a nuestros Parientes
y amigos nobles y leales a
D. Juan Co. y Antonio Serrano, Ten-
nientes, vecinos de Villanueva

Villanueva 26 de Mayo de 1826. 5

Juan Ramon Royo, viudo de Ana
Garcia, de oficio Sillero, vecino
de dicha Villa, estando enfermo
de mi Pariente, y en mi sano y en-
tero juicio a. revocando y anulando
todo los Testamentos por mi
antes de ahora hechos, de nuevo,
de grado a. hago y otorgo el pre-
sente en la forma sig. te Presente
encorriendo mi alma a Dios a.
que quien sea enterrado en
el Cementerio de esta Parroquia
con Entierro común y ordin.
a estilo y costumbre de la mis-
ma, y que se celebre por mi
alma luego que se verifique mi
fallecimiento decir Misa recada en
el Altar mayor de la misma
y con la cantidad de cuatro rs.

en por cada una. Item quiero
y es mi voluntad, que mis herede-
ros hagan celebrar ~~celebrar~~ en la
cantidad de 57 pesq las Misas q.
correspondan, aplicandolas por
el alma de mi Tio Christoval
Galve que en paz descanse, y co-
to luego que se verifique mi mu-
erte. Item quiero sean pagad.
todas mis deudas. Nada de lo de
limosna al Hosp.^l de Lavaca
deja las dos mandas pias q.
toda. Item quiero se le paguen
a mi hijo Ramon Proyo cada
Tres suenos que se le restan de
lo que le mande cuando con-
trajo su Matrimonio; y al
mismo le deje a mas toda
la ropa de mi uso y lleven
Item quiero se le pague a mi
hija Josefa Proyo mengua a
Valero Martin un peso que
se le resta de lo que le fue

6
cuando contrajo su matrimonio
Item quiero se le paguen a mi
hija Miquela Proyo catonese pe-
ro que le prometi cuando con-
trajo su Matrimonio. Item
dejo la legitima a Ramon,
Josefa, Antonia, y Miquela
Proyo mis hijos, y a los demas
parientes de la dcha sueldos seg.
a cada uno, la mitad por bi-
nes sitig, y la otra mitad por
muebles; con los cuales de-
Item satisfecho pagado y cum-
plido todo lo por mi de parte a
venida dispuesto y ordenado a
los demas bienes que me queden
asi muebles como sitig de
rentas y ramos en herida a
universal de todo ello a mi
hija Antonia Proyo conorte
de Juli Sangre y Vicente, pa-
ra que haga y disponga de lo
mismo a su voluntad. Non-

bro en Ejecutorias il fu leica
no que es y leia de esta Pomo
quia, y a ch^r. Loaga. Tempa
de Beneficiado de ella. Este
es mi ult^o testamento de
Teff. Loagaⁿ. Poyo y Excmo
Tijidor, y Loagaⁿ. Vileta y De
Ja Villano rec^t. de Villanaga.

Villaronga 3 de Abril de 1826.

Que yo D. Jayme de Agreda vecino de di-
cha Villa, como Prox. del Señor Con-
de de Montenegro, y de Montoro
arribante en la Ciudad de Palma
mediante Poder (se calendaña)
con dicha entidad arribando a y
en favor de Juan Alvariz La-
brador y vecino de Alhaja, a sa-
ber es una Maria propia de di-
cho Señor Conde, con todos sus ca-
sar a. Tienen estas e inventa

situadas en el Territorio de dicha Villa de Eliezo a la Partida vaja, o de las Heras, llamada comunmente el Mañ del Señor, que con frontera le uno con los otros, y todo junto con Tierras de los Pupilos de Juan Tamaro, con las de Juan Sanquera, otras de dicho acasandado, y Territorio de Cienfuegos: Por tiempo de diez años, que dicen principio en el día de Nuestra Señora 25 de Mayo ultimo, y finalizar en igual día del de 1856: Por precio en cada uno de ellos de siete cahises de Trigo bueno, limpio, y de securo, medida comun y ordinaria de Montoro, y si supiere de hecho el arrojamiento que se intenten hacer de dicha Heras a

agregasen á ella ^{una} Tierra de la
que en el día tiene, en este caso el
referido Juan Martin satisfará
á proporcion de las Tierras que se
agreguen el aumento de renta annu-
al, que por ellas correspondan, y
con los pactos y condiciones seg.
Prim.^{to} con el de que si se hicier-
se alguna obra en la mencionada
de Maria, será de cuenta y car-
go del citado arrendatario la con-
dicion de los materiales neces-
arios para ella, y de mano-
bra, y el Señor Conde pagará los
jornales del Albañil y el coste
de aquellos. Item que anualmente
ha de poner á su expensas en la
Casa y Ganado que el expresado
Señor Conde tiene en la nombrada
de Villa de Montoro, dicho Se-
ñor Cabildo de Tarro, y el censo q.

pueda aumentarse: Que ha de tra-
bajar las Tierras d.^a y los demás pe-
tos contenidos en el anterior arren-
do, hecho en el año 1837 á favor
de su Padre Felipe Martin. Sup.
Toda en forma. Y á su comp.^{to} d.
D. Francisco, y Antonio Serrano,
Torremor, vecinos de Villanueva.
Villanueva 6 de Abril de 1846.

Que yo D.^a Francisca Villa viuda de
D. Antonio Temprado, vecina de dicha
Villa; sin revocar los demás Procu-
radores d.^a, de nuevo nombro en ta-
les Procur. misos legítimos á D. Joa-
quín José Barbena mi yerno,
vecino de Aliaga, y á Blas Bata
Comerciante de Villanueva, pa-
ra que juntos, ó de por sí, puedan
vender y vender á la Persona ó
Personas que les pareciere una
Maria propia, y de mi dominio

Que nosotros Baltasar Monasterate, y Joa-
quín Balaguer conyuges Labradores de
esta vecindad de grado Sr. vendemos a y

en favor de Joaquín Plasco, y su mujer
Concepción vecina de la ciudad de Penaten-
dar, para sí y a su sucesor es siete jornales de
tierra de labor e incultivos de la llamada que
proximamente a este término a la Chichón, que to-
da ella confronta con tierra de los Compa-
ñeros, con otros de D. Mariano & Pedro, Ma-
ria Vidal, y D. Príncipe Valero; cuyo siete
jornales serán desde contiguo al Parralico
hasta el Paso común, y si algo faltare lo-
daremos por la parte de abajo de dicho Parra-
lico: Mediante Carta de gracia que nos re-
solvamos y para nuestros herederos de poder-
los redimir en el término de ocho años en
el precio igual, por el precio ^{de 140 R. V.}
~~se pagaron~~; franqueo ^{de 140 R. V.} por precio de
250 l. valencianas las cuales recibidos en
esta forma: 150 l. de presente, y 60 por los cen-
so o gravámenes que puedan correspon-
der a los jornales de tierra que vendimos
de la misma llamada al Parralico a M.
Vicente Plasco, se celebrara la venta.)

y despues los vende este a los preita-
dos Joaquin Plazo y Thia Toms, quienes
como poseedores se encargaron a todo
carga que queda salda a los herederos
de Abaca de dicho M.^o Vicente Plazo
Presentes Joaquin Plazo y Thia Toms la
aceptan en debida forma. La misma
plumiento obligando a nuestros Per-
sonas D.^a

Don Santiago Juster, Margaritero, y Juan
Simon Martin Turamense, vecinos
de Villanueva.

Villanueva 20 de Junio de 1846.

D. Miguel Perea, Luna Parezos,
D. Francisco Albato, D. Joaquin
Temprado, y D. Pedro Texera-
Perez. y Beneficiados de la Iglia.
Parroq.^a de dicha Villa, y como
Tales componentes el Capitulo-
Eco. de la misma, sin necesidad

10
los demás Provd.^a nombra en Pro-
curador suyo legitimo a Don Perea y
Jaque vecino de la propia, para re-
cibir y cobrar ^{recibir} q. no creda de 11000 d. m.
tenen juicio verbal y de Consta-
cion, recoger los Actos Censales, E-
cristianos, y demas documentos y pa-
pela pertenecientes a dicho Cap-
itulo, y generalmente a Pleyto con
la calidad de sustitutos en man-
to a estos tan solam.^{te} Ya tenen
por firme a a obligan todos los
bienes y rentas del mismo Capitu-
lo, asi muebles como sitios d.^a Larga.
Don Joaquin Vilata y Betes, y de
Don Jaque, ambos Villanos y ve-
cinos de Villanueva.

Villanueva 21 de Junio de 1846.

Que nosotros Miguel Juan Belmonte y
Juanas Temprado Conyuges, y Juan Vicente
y Perea, y Jose Belmonte igualmente con

ingel vecino de dicha Villa, como he-
cedero que respectivamente son de
nuestros difuntos Padres Luis Belmonte
y Joaquina Casó, de grado 6.^a ven-
dimo a y en favor de D. Juan. Co. Man-
to Pbro. Beneficiario de la Parroquia
al de la citada Villa para si 6.^a a
saber es seis jornales de tierra culta
e inculta en riego, y medio jornal más
en regadío con su Cabaña y casa, situados
en el termino de la propia Villa y Ca-
mino del Otero, que confronta lo uno
con lo otro y todo junto con tierras de
Juan Manuel Figueroa, de Joaquina
Mullan y Royo, el Río por bajo, y por
arriba Camino del Otero; fructos de to-
do censo y responsabilidad: Por precio de
260 P. valenciana de reales 6.^a apo-
ca 6.^a: mediante carta de gracia que
para nosotros y habientes de hecho

nos reservamos de poder redimir en
el termino de dos años que finasen
en treinta y uno de Diciembre de 1847-
dando y entregando al expresado M.^u-
Juan. Co. Man. o los hijos o sea tanta
cantidad como la del precio referido,
y esto en una solución y pago con
moneda suante, y no con papel mo-
neda en cuyo caso deberá otorgar a un
efecto favor la correspondiente Lra. de
recomendación, y si trabásemos de
chod dos años sin haber cesado de di-
cha carta de gracia quedara todo ven-
dido a favor del expresado M.^u Juan. Co.
por el citado precio que es el ven-
dadero valor que tiene por tasación,
y con condicion de que los citados
beneficiarios durante dichos dos años no
bajaran dicha tierra a estito de buen



Labrador por que quedan cortas as-
bol algunos de los que existen en
la actualidad en ella. Ya se cum-
plimiento B. a. Large B. a.

José Lorenzo Benta, Labrador, y Juan
Simón Martín Arana, veci-
nos de Villanueva.

Villanueva 28 de junio de 1846.

que vosotro Cristóbal Vicente, y el que
Gargallo, Labradores vecinos de Alhama de
grado B. a. Certificado B. a. vendiendo a D. Fran-
cisco Benigno vecino de esta villa para
si B. a. saca por dos acciones que te-
nemos en la mina de Carbon de pie-
dra situadas en el término de Alha-
ma confrontes como la de seis de
Lucro de este año francas B. a. por me-
cio de 1280 rs. en los cuales B. a. con con-
dicion que se ha de preferir al Cristo-

bal Vicente para trabajar en la mina
cuando espontaneamente quieros ha-
cerlo con el jornal y trabajo que en
alguna otra braca; y la misma
preferencia tenera el Miguel Gas-
gallo respecto a los partes de la expro-
tacion que haga con sus caballe-
rias. Aceptada por D. Fran. co ya se
cumplimiento B. a.

Nota. Se reservan cualquiera otra min-
eral que saliese y perteneciera a las
dos acciones que enagenan.
J. a. Arana, y Juan Simón Martín,
Parientes de Benigno residentes en
la Villa de Villanueva

Villars. 1.^o de Julio de 1846.

Que yo Joaquín Roca y Valfagor, de oficio Hornero de esta ciudad,
 de grado &c. instituyo el Poder que Gabriel Brantón vecino & Pilar-
 que me confirió en el año 1812, ante el presente Escrib. en qto.
 atos pleytos rotamente, á D. Mariano Cervera, y D. José Blas-
 co, Procs. del Juzgado de Castellote, con las doncellas de estilo.
 Y á tener por firme oblijo oblijo los bienes & sus lab. muebles
 y otros habidos y por haber.

y otros habidos y por haber.
 José Antonio Martín y Riquelme Santiago Fustan

Villalobos 10 de Julio de 1826.

Don Horacio Gregorio Alzaga, y Pe-
dro Lorenzo Labradora y vecinos
de Pinar, y hallados al presen-
te en esta de Villanueva: Pon
la presente confesaron de ver y
que sueno a D. Leon Guia, Ma-
estro Campesino, vecino de Ban-
cona la cantidad de 5265 d. vellon,
procedente de dineros que por la
puertado; cuya cantidad nos obli-

gamos a devolver al mismo ¹³ ~~hacer~~
i haciendo su dep. al en el termino
de cinco meses que finar en el dia
30 de Nov^r. del cona^{te} año, y esto con
moneda sonante de oro, o plata, fue
ra menudo y papel moneda, y
en una solucion y pago. Y a la
cumplim^{to} obligam^{to} m^{te} Tray Pen.
sonas y beina de Lange de a.

Jeff. Juan Simon Martin Toranzo
ense, y Joaquin Poyo y Ealfagor, Ron
nero, vecinos de Villanueva.

Villanueva 1^o de Julio de 1826.

Digo Maximiana Tangua Converte
 de Ramon Vicente y Galindo, veci-
 na de dicha Villa. estando entera-
 ma de mi Persona &c. en mi sano
 y entero juicio &c. revocando &c.
 de nuevo hago el presente mi ul-
 timo Testamento &c. en la for-
 ma siguiente. Prim. Ta encorrien

de mi alma a Dios etc. Miene son
enterrada en el Cementerio de esta
Parroquia, con Entierro Común
y ordinario a costo y costumbre
de la misma. Miene sean paga-
das todas mis deudas. Nada de-
je al Hosp^l de Lanag^a. Deje las man-
das pias fonsoras. Deje de gracia
especial a Juan^{ca} Valfagon un
do de Juan^{co} Gangallo una saya
aruel a medio arupen. A Teresa
Belmonte mujer de Juan Vicen-
te y Proyo, un pañuelo aruel. A
María Vicente mujer de Auto.
Hernando que me aviste le
deje 30 d. r. por una vez, y los
deputos que tengo para su hija
Pernona. Deje la legítima a
toda mis parientes y deudos, a
mi marido, y enalesq. otros Per-
sonas que pante y dno tengan
en mis bienes cinco sueldos pa-
gueros por sitio, y otros cinco por
sueldo, con los enales etc. etc.

14
satisfecho pagado etc. etc. etc. 14
bienes que me quedaren así mis-
mos como sitio, crédito etc. in-
tergo y nombro en herencia uni-
versal a mi alma, para que he-
go que se verifique mi muer-
ta procedan mis Ejecutores abajo-
nombados a venderlos por su
justo precio, y aquello que saca-
ren de ellos lo empleen en man-
dar celebrar Misas por mi
alma, las de mis Padres, y obli-
gaciones. Ejecutores D. Miguel
Perez Cerna Paredes, D. Juan
Vicente Alatorre, y Juan Ezequiel
vecinos de dicha Villa. Este es
mi último Testamento etc. —
D. Lorenzo Benito Labrador, y
Leon Sangre Villero vecinos a
Villanueva

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villanueva 16 de Agosto de 1826.

Fue Notario Domingo Penas de
oficio Pastor, y Tomara Puente
Corinje y vecinos de la Ciudad
de Alcañir, a quienes hoy fué
conozco, y al presente hallado
en la Villa de Villanueva: Por
la presente de nuestro buen gra
do y cierta ciencia, renuncia
mos valida y eficazmente a y en
favor de Miguel Millan, y vio
lante Puente tambien Corinje
y vecinos de Alcañir de Be
natanor nuestro Cuñado y
hermana respectiva, para
si tra. a favor de todo el duc
cho, dominio y accion que nos
toca y pertenece en los bienes

16
sitio que fuere de nuestro di
fuerzo e interese Padre Lam
bento Puente, y que por su muer
te no corresponden; ~~pero~~ cuya
renuncia hacemos y otorgamos
por la cantidad de 11 rs. 32 m.
m. que conferimos haber reci
vido de los referidos Mig. Mi
llan y Violante Puente etc. Ya
su cumplimiento to. a. Lange tra
teff. Juan Simon Martin Ama
nense, y Pac. Sancho Tejedor,
vecinos de Villanueva

Villanueva 25 de Agosto de 1826.

Que el Notario Joaquín García en
da de Melchiorillo Millán, Juan
Juan^o Millán, y Mariana Pe-
rer Conings, vecinos de Sta
Vilva: Por la presente no se da
cuyo ni engañado de si es de
de nuestra libre y espontanea
voluntad, de grado de, nevoca
mos y anulamos la Escena. de
Donacion interving por el No-
tario otorgada y aceptada ante
el Esno Testificante, que que
neng hacen por calendado de
vidamente y legem fuero de
presente. Reyno de Aragón
con toda su clausulas y con
dicion, enpaso con la de que
caso de fallecer el referido
Juan Juan^o Millán, la copy
sada Mariana Perer haya de
sacar de los bienes que quedan
a favor de la mencionada Ia

42
quinta García de cien libras de
apunto a la voluntad de los
cien libras de dicha moneda que
quedaban para Francisca y En-
gonia Millán y Perer hijos de
aquellas constituidas en la ma-
non edad, y unas y otras sean
vinculadas por Perer intelligen-
tas en la Jumenta que tenemos
inmediato al Alcaide de, confa-
cuna Tierra de Constantino Ro-
yo, camino del Reino, y el Rio
por vajo. Y con esto queremos
se haya por extinta y anula-
da la citada Escena de Dona-
cion de. Ya se cumplido de
Teff. D^{no} Miguel Perer Cuero
y D. Vicente Galfagor Porro
residentes en Villanueva
Y Item que todos los bienes que
los y alhejos que tenemos hayan
de dividirse y partirse en el ca-

co referido, en la parte igual
que la una tiene para la men-
cionada Soq^a. Pavia, y la otra
para la indicada Alameda Pe-
ren, y sus hijos Juan^{ca}. y Guay-
ria Millan y Juan

Villanueva 31 de Agosto de 1826

Que yo Ramon Salido de Juan
de oficio Pastor, vecino de dicha
Villa, de grado^{to}. Certificado de
verbo a y en favor de Pascual
Montande y Miguel de Serrano,
Conjuegos y vecinos de la misma
pueblo si^{to}. a favor de un terreno
de Texana en sagadio, que sea
de una de una de unas pocas
mas o menos sito en la Partida
del Pucino de este Territorio, que
confaventa con Terreno de Juan
Serrano menor, con otras de
la v^{da}. de Manuelino Millan,

18
y el Rio de Palomita; Juan de
Don pascual de 368^{to}. m^{to}; los cua-
los a^a. aprova^{da}. y a^{to} m^{to}.
obliga mi Persona y bienes de
Teff. Pascual, y Juan^{ca}. Serrano
Tomados vec^{to}. de Villanueva

Villanueva 15 de Octubre de 1826.

Que yo D. Juan Ant^o. Pedro Matos
Carpintero, vecino de la Ciudad de
Laraga, y en la actualidad halla-
do en esta Villa de Villanueva,
en mi nombre, y en el de mi Es-
posa D^a. Josefa Villanueva, mediante
Poder especial a mi favor hecho y
otorgado por la misma en la Ciu-
dad de Laraga, a veinte y ocho de
Setbre. del cor^{to}. año, y por D. Lo-
renzo Bendun Escrivano P^{to}. y de
Fario Publico del Colegio de S^{ta}. Juan
Evangelista de dicha Ciudad veci-

forte, y el Rio, franco de por pascio
de 718 valen. Las cuales son. Item
una Tera de dos lomas de arado en
agradio, sita en el mismo Termino
y Parroquia de Caracabuerto, que
conf. con Termino de Alcanario Juan
20, con otras de Cantoral Franco, Van
sal del Compadron, y senda veci-
nal; francat. Por pascio sobre
las cuales son. Mediante Cantea
guacia que para los herederos de
Felipe Manforte, y Juana Mo-
risc. Molinos, o sus. en Dño. les
queda reservada de poder labrar
acabir y quitar otros fundos en
dos labraciones, entregando al Com-
padron y lo luego los posing enri-
ba espuesados, en cuyo caso deve-
ra otorgar a su favor las condes-
pondien. Estando de retrovendien-
on. Y con esto, etc. Y a su comp. etc.
Lef. Los mismos de la anterior.

Villanueva 20 de Nov. de 1826. 20

Que yo Casimiro Serrano Soltero,
de edad de diez y nueve años, de ofi-
cio Pelagay, natural de Pitanguy, y
al presente hallado en esta Villa
de Villanueva; estando sano de
y en mi entero juicio a. revocan-
do a. de nuevo hago el presente
mi ultimo Testam. en la forma
siguiente. Pasim. encomiendo
mi Alma a Dios a. Item quienes
sea enterrado en dicha Sepultura
donde ocurrea mi fallecimien-
to con Entierro comun y ordin.
y que se celebre por novenario
de Almas acadas por mi Alma,
y la de ^{disfuntos} mi Padre Pedro Serrano
y obligaciones, luego que
ocurrea mi fallecimiento, en don-
de se puedan hacer celebras noy

puerto y con la caridad que mi bene-
dixta ajustare. Item quienes sean pa-
gados todas mis deudas. Haba de-
jado al Hospital de Lanag^a. Dejo por
una vez las de mandas forera p^a
na los destinos mandados en Real-
cédulas. Dejo por parte y derecho
de legitima a Blanca ~~hija~~ Par-
enala, y Juan Oed y Rojo mis
hermanos de parte de madre, a los
dem^s. parientes a^a. De los bienes
fuej. a^a. Item satisfecho, pagado,
y cumplido a^a. De los deudas bienes
que me quedaban por inmuebles co-
mo setios, créditos a^a. instituyo
y nombro en heredera universal
de todos ellos a Josefa Rojo mi
madre, para que haga y dispon-
ga a su voluntad como de bien.
y con suya propia. Habiendo en Egi

21.
entonces a Jose Senzano mi tio, ya
Antonio Senzano mi primo ~~unido~~
~~a~~ ~~Pitanga~~. Este es mi ult^o. Testa-
mento a^a. Large a^a.
Jeff Juan Simon Martin Amador.
ense, y Juan y Piquen Campant^o.

Villalunga 21. de Nov. de 1816.

Que ante mis el tmo. y tgos. infrascriptos, parientes
de una parte Francisco Gine ult^o. mayor de 24 años
natural de Santola, y de otra Pedro Villalunga (agente)
y Juan Julian conj. vecinos de esta villa de Villal^o.
los cuales dijeron: Que por tanto en el actual tem-
plazo del Excmto l^o ha sabido la muerte de Soldado a
Pedro Villal^o. y Julian su hijo, otorgaban para su
substitucion el convenio sig^{te}. = Que el referido se
obligo a substituir y cubrir la plaza del Sr. por
el Pedro Villal^o por el l^o que le corresponde, y en
su rep^{ta} rep^{ta} le dan los Pedro Pedro Villal^o. y
Juan Julian 18 onzas de oro, pagadas en la forma:

alho represente, y las de rentas mando cumplir
el tipo de un campo, y para ello obliga especialmente
una finca con un campo en Notha, que sera' de
cinco jorn. mas o menos ~~un campo y regadio~~, que consta
con Joaz. Millan y Bota, ianda de Joa. Lora y Mayo, la
Plana y el Rio. Ya para por firmas obligan un por-
poros y biano &c.
Teff. Blas Bota, y Rafael Lora y alv. rec. de Villanço.
Nota) Por las diez cosas que Pedro Villanço ha de dar a
su hermano
Gina mando cumplir el suso, dar a Josef Linares,
viendo de Santaola, nueve barc. de trigo al 1.
Miguel de Torre. de cada uno año.

Villariego 22 de Nov. de 1826.

Jos. de los Rios Juan Monforte, Pastor,
y Maria Palindo Corringas, Custodio
Socias, Esquilados, y Josefa Mon-
forte tambien Corringas, vecinos
Todos de Villariego, de grado ha-
vendemos a y en favor de Juan
Garcia y Gascon Labrador y veci-
no de la de Pitangua, para si ha-

22
a saber a una finca de dos por-
tales de Tierra poco mas o menos
sita en el termo de Pitangua y Ca-
tida el termo, que confronta con
Tierras de Gregorio Ortega, Hig.
~~Manfredo~~ Lorenzo, y Ramon Mon-
forte; franca de Porpaccio de
36 l. valen. las cuales ha ya un
cumplimiento de largo a a -
Teff. Antonio, y Josef Calzadon y Gra-
filla, Alparay, vec. de Villariego.